

admto. n° 53/88 del Fondo de Garantía Salarial, se aprecia Falta de Alta y Cotización por el trabajador Tomás Martínez Pérez de 11-6-87 a 11-9-87, fecha esta última en la que se declara extinguido su contrato de trabajo con la empresa arriba indicada en virtud de sentencia n° 358 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja de 11-9-87. Salario regulador de la base de cotización 2.135 Pts./día con inclusión de parte proporcional de pagas extras. Se infringen los artículos 64,67, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: ochenta y seis mil quinientas dieciocho pesetas (86.518).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.553

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Rodríguez Gordo, S.L. con último domicilio conocido en c/ Beratua, n° 40, de Logroño y dedicado a la construcción, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n° 306/88 de fecha 31-10-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización de 1-2-88 a 31-8-88, por las cantidades abonadas en concepto de gratificación voluntaria fuera de nómina. Se infringe el art. 73 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74). Las cantidades que han servido de base para el cálculo del débito se han obtenido, por estimación, de conformidad con lo previsto en el art. 22 apartado g) del Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) según los recibos aportados por la empresa el 11-10-88 correspondientes al mes de agosto 1988.

Ante la persistencia de la empresa en no facilitar los recibos correspondientes a dichas entre las desde el inicio de las mismas en Febrero/88 según se reconoció en la reunión previa mantenida el 4-10-88 y así se reflejó en la diligencia formulada en Libro de Visitas, se procede a extrapolar las mencionadas cantidades a los meses restantes toda vez que las mismas se hallan dentro del abanico aproximado de entregas mensuales a las que D. José Luis Rodríguez Gordo hizo referencia en la precitada reunión del 4-10-88 (10.000 a 20.000 Pts. según categoría profesional a los afectados: Vidal Rodríguez Alamillo (Base mensual, 12.900 total: 90.300; José Clemente Sánchez, base mensual 14.400, total: 100.800; José M. Pires Dos Santos, base mensual 17.100, base total: 119.700 Pts.; Santiago Peso Barrasa, base mensual 22.800, base total: 159.600 Pts.; Vicente Martínez Serrano, base mensual 10.800, base total: 75.600 Pts.; y Jesús Ruanes Dueñas, base mensual 20.400, base total: 142.800).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora): trescientas cincuenta mil ciento sesenta y seis pesetas (350.166).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10-7. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo..

Acta de liquidación

III.B.554

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Central Navarra de Limpiezas, S.L.; con último domicilio conocido en c/ Iturrama n° 11 entreplanta de Pamplona y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n° 323/88 de fecha 31-10-1988, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de 10-1-87 a 30-6-87 por la trabajadora en el Centro de Trabajo RTVE de Logroño, M^a Isabel Soarmil Sebal, según salario de 1.546 Pts. día más prorrateo de 60 días por las dos extraordinarias más 27 días de beneficios para todas las contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de ciento cincuenta y seis mil trescientas noventa y cinco pesetas (156.395).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.555

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Central Navarra de Limpiezas, S.L.; con último domicilio conocido en c/ Iturrama n° 11 entreplanta de Pamplona (Navarra) y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n° 324/88 de fecha 31-10-1988, cuyo texto es el siguiente:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de 1-7-87 a 6-8-87 por la trabajadora en el Centro de Trabajo RTVE de Logroño, M^a Isabel Soarmil Sebal, según salario de 1.546 Pts. (día más prorrateo de 60 días por las 2 extraordinarias y 27 días de beneficios para todas las contingencias).

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad de total de: treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas (33.644).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.556

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Central Navarra de Limpiezas, S.L.; con último domicilio conocido en c/ Iturrama n° 11 de Pamplona y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n° 362/88 de fecha 22-11-1988, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de 7-8-87 a 28-12-87 por la trabajadora en el Centro RTVE de Logroño, M^a Isabel Soarmil Sebas, según base mensual de 59.942 Pts. (incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias) según Sentencia n° 463 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja de 28-12-87. Se infringen los